requisi-

tiva, de

b smold

piese st

norent

la interviou de la prección o en

-be acompanara otra à la primera no-

mina en que figare. Además se extrae-

laran las circunstancias esenciales que

acrediten el derecho en la hoja corres-

pondiente del libro registro, proce-

diendose, en caanto à justificaciones,

poderes ó autorizaciones, para cobrar,

conforme à la determinada respectu à

todos los individade de Clases pasivas.

Art. 64. La lutervención de la fri-

rección y las lutervenciones de lla-

cienda, no obstante la orden de con-

de la clase on los términos prevenidas en el art 84.

Att. 79. Las nominas de Clases pasivas deberán hadarse totalizadas y autorizadas con firma por el Oficial

cual se hayan lestonado los intereses del Tesorn, se exigirá à los funcionarios la responsabilidad que les correspouds, en armonia con lo establecido en el art. Hà del reglamento orgánico de la Urdenarion de pages del Estado. aprobado por Real degreto de 24 de Mayo de 1891.

El Pagador o Tesorero, respectivamente, solo tendrá responsabilidad enando el pago se habiese hecho à distinta persona que la que figurase

miento pasen à percibir pensión por el dan disfrutar en destinos subalternos correspondiente. presupuesto de Clases pasivas, no po- Mependientes de los Tribunales, Juz- . Art. 73. Para justificar la entrada mina de individaos de Clases pa-à quienes se declare el goce de dran tener entrada en nomina sin que sendos, Administración civil y preceda orden de consignación de mica del Estado y demás au pago del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en alterar que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que al cesar en sus cargo del Ordenador, y presentación en a siempre que en sus cargo del Ordenador, y presentación del Ordenador del O certificado que acridite el que las de, con la consignación de la cons ese derecho enda de la provincia resper licencia absolutavalel di-ri e mos én ser nombi

> categorias de empleados estabantes de entificacion del jurgado categorias de empleados estabantes el por et ileal decreto de 18 de Junior empadronamiento del interesado en el

distrito respectivo. Las perceptoras de pensiones remaneratorias, de los Mantours v dei Tesere acompanarin tambien certificación que justilique su esiado.

acompano diena conta.

De la intervención

o se come

CAPITULO XXIV

Art. 69. Corresponde à la Inter- | brar, unitain a los documentes judicavencida de la Dirección de Clases pa- i dos capia del poder á antorización que Let on inimantal, as ev ninns sevis thon some and on once ab abjecters Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas

Se satisfará por adelantado el importe de los anun trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. 188 clos, edictos y demás disposiciones sujetas á pagos

Publicase todos los dias escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Land development of married at the

racion en los documentes presentados PARTE OFICIAL DE LA GACETA

-ina sommi (Gaceta del 25 de Abrillani abond PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jazgado correspondiente para due

Art. 81. Cuando algún individuo SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad después de formaticada la nomina del

la signiente que corresponda; pero out chira Gaceta del 19 de Marzo neconque MINISTERIO DE HACIENDA baja definitiva v lo razon de deta,

incs anterior, figures precisomente en

REGLAMENTO PROVISIONAL

que la justifique. Al ad DIRECCIÓN GENERAL DE CLASES PASIVAS milia anterior habla perclaid con ex-

ceso, se uniri igualmente certificación ORIGINAL S (Véase el Boletin núm. 96)

reinlegradoxix TOLUTIQAS erencia. Art. 32. Cuando se reclamen ha-

-og agest Traslaciones de pago un agrad

Art. 53. Con arreglo a lo prevenido en la disposición 4.2 de las relativas à Clases pasivas, que comprende la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, la 13 de la Real orden de 22 de Agosto del propio año y la Real orden de 22 de Diciembre de 1899, los individuos de las mismas deben cobrar en las provincias donde tengan su residencia y vecindad, con las excepciones contenidas en la circular de la Dirección general de Clases pasivas fecha 15 de Enero de 1900.

Los que residan en el extranjero continuarán, sin embargo, percibiendo sus haberes por la Tesorería donde los tuviesen consignados.

Cuando los interesados trasladen su residencia a otra provincia solicitaran del Director general de Clases pasivas, Ordenador de pagos, que se traslade

también el pago de su haber pasivo. La reclamación se hará por medio de instancia dirigida al Director general y podrá presentarse en la Intervención de la provincia en la que el per-

ceptor viniese cobrando sus haberes. En dicha instancia deberá hacerse constar la fecha de la concesión, concepto de la misma y haber anual que distruted. I shammans hall at shafts

Al remitir la Intervención de la provincia donde percibía su haber el interesado la mencionada instancia á la Dirección general, expresará la exaclitud de los datos que aquél consigne,

acompañando la liquidación de haberes hasta el día de su cesación.

Los perceptores que trastaden la consignación del pago de sus haheres de una provincia á otra no podrán solicitar nueva traslación sin que antes hayan percibido, por lo menos, una mensualidad en la provincia adonde se les hubiese trasladado su pago.

Art. 54. La Intervención y la Dirección y las Intervenciones de Hacienda de las provincias acompañarán à las certificaciones de cese que expidan por consecuencia de las órdenes de traslación las originales de consigexistan, copia autorizada del documento que acredite la concesión del derecho, que debe obrar en el expediente del perceptor. De cualquiera de estos documentos habrá de quedar copia en la Intervención que expida la certificación de cese.

También acompañarán á estas certificaciones, expresandose así en las mismas, los mandamientos originales de las retenciones que puedan tener los interesados, de los cuales quedará igualmente copia en la Intervención y una liquidación del estado en que se hallen los descuentos.

La Intervención de la dirección ó la de la provincia à que pase à cobrar el interesado no le dará de alta en la nómina sin la presentación del documento original que acredite su derecho al percibo de haber pasivo.

En dicho documento se expresarán por nota que autorizará el Interventor, la provincia en que antes cobraba, la en que se hace la nueva consignación y la fecha de la orden.

ele primes sed partition XX sileupa desg

Rehabilitaciones para el cobro

Art. 55. Los individuos de Clases pasivas que hayan sido baja en nómina por falta de presentación al cobro durante tres meses, por no haber pasado la revista annal o por haber perdido temporalmente la aptitud legal, necesitan ser rehabilitados para volver

al goce de su haber pasivo. Cuando la causa de la baja sea por falta de justificación en tres meses ó de presentación en una sola revista anual, solicitarán la rehabilitación por medio de instancia dirigida al Delegado, de Hacienda de la provincia respectiva, cuyo funcionario, previo informe de la Intervención con referencia al

expediente del interesado, la resolverá por delegación del Director general de Clases pasivas, con arreglo á la circular de la Dirección general del Tesoro de 1.º de Junio de 1882.

Si la rehabilitación abrazare mayor periodo de tiempo por cualquiera de las causas expresadas, se solicitará del Director general presentando la instancia en la Intervención de la misma ó en la de la provincia á que corresponda, acompañada de la copia de la orden de concesión del haber pasivo, que autorizará la propia dependencia, y de certificación del Juzgado municien el Reino desde la última justificación presentada para el cobro de haber o para la revista, el el en endmen le

Cuando por fallecimiento de uno de los cónyuges hubiere de acumularse en el otro la pensión que percibieran en el concepto de padres pobres de soldados muertos en campaña, no será necesaria la rehabilitación y bastará la presentación de la partida de óbito del conyuge fallecido. Il oano le animali

Art. 56. La Intervención, con presencia de los antecedentes, informará respecto à la fecha hasta que el interesado resulte satisfecho, causa y época de su baja en nómina y lo demás que sea conducente, remitiendo el expediente al Director general para su resolución como Ordenador de pagos, conforme está determinado en la circular de 15 de Julio de 1878.

Art. 57. Cuando la rehabilitación corresponda á retirados, cesantes de las carreras civiles ó exclaustrados, por haber cesado el interesado en algún cargo que le hubiera incapacitado temporalmente para percibir su haber pasivo, pero que por su indole no cause alteración en los derechos que tiene reconocidos, se solicitará también del Director general de Clases pasivas, Ordenador de pagos, en los mismos términos que las rehabilitaciones ordinarias, acompañando copia del documento que acredite la cesación en el referido cargo. El sasto

Si los servicios prestados en el mismo debieran acumularse à los que se computaron en la clasificación del interesado, en el caso de ser cesante, el expediente, que va no será de Ordenación, se remitirá á la Dirección, á la que como tal corresponde en este caso autorizar la revisión de aquélla, y declarar la consiguiente rehabilitación.

Art. 58. Las rehabilitaciones que

por las causas que se expresan en los artículos anteriores correspondan á los individuos, que perciban sus haberes por la Pagaduría de la Dirección, se acordarán por el Director, en virtud de expediente que, á instancia de los interesados, se instruira y elevará á dicho Jefe superior por la Intervención

del propio Centro. Art. 59. En las órdenes de rehabilitación que expida el Director general como Ordenador, se consignará precisamente el haber que disfrute el interesado, la fecha en que le fué declarado, y desde el cuál habrá de sultarán ai Director genera noisstilidad

Art. 55. IX. OLUTIO XXI

SINSES Acumulaciones de pensión 109 191 -eins soi s'entre hermanositoinos sup-

Art. 60. Con arreglo á la Real orden de 15 de Junio de 1882, la acumulación entre hermanos de parte de pensiones, cuando alguno de los coparticipes ha fallecido ó perdido la aptitud legal para seguir disfrutando la que le corresponda, deberá declararse por el Director general, Ordenador, respecto á los interesados que perciben por la Pagaduría de la Dirección, y por los Delegados de Hacienda en cuanto á las peusiones consignadas en las respectivas provincias, según ya lo verificaban antes respecto à las de Montepio militar, por virtud de la Real orden de 8 de Agosto de 1851 circulada por la Director general del Tesoro en 12 de Noviembre siguiente.

Art. 61. En los expedientes de acumulación se hará constar la causa en que se funda y la fecha en que cesa en el percibo el participe cuyo derecho se trasmite, procediéndose en todo conforme à lo que se determina en la mencionada Real orden de 15 de Ju-Incompatibilidad de los hal 2881 rebioin

Art. 62. El Director general, Ordenador de pagos, pasará al Tribunal de Cuentas mensualmente relación detallada por provincias de las acumulaciones que se hayan acordado por el mismo y por los Delegados de Hacienda en las provincias. manantiques es

el parrato autorior las pensiones y sh tola CAPITULO XXII obseques

cruces pensionadas 10 11 9h 15

Art. 63. Los individuos del Ejército de la Armada que disfruten pensiones por Cruces de la Orden del presupuesto de Clases pasivas, no podrán tener entrada en nómina sin que preceda orden de consignación de pago del Ordenador, y presentación en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, de la licencia absoluta y del diploma de la Cruz, ó si no se les hubiese aún expedido, certificado del

Jese del Detall del Cuerpo en que fueron licenciados.

De ambos documentos quedará copia en el expediente del interesado, y
se acompañará otra á la primera nómina en que figure. Además se extractarán las circunstancias esenciales que
acrediten el derecho en la hoja correspondiente del libro registro, procediéndose, en cuanto á justificaciones,
poderes ó autorizaciones para cobrar,
conforme á lo determinado respecto á
todos los individuos de Clases pasivas.

Art. 64. La Intervención de la Dirección y las Intervenciones de Hacienda, no obstante la orden de consignación de pago de pensiones por Cruces, antes de dar de alta en nómina á los interesados, tendrán muy especial cuidado de examinar los diplomas ó certificados que acrediten la concesion, á fin de asegurarse de que dichas pensiones tienen carácter vitalicio, y pneden, por lo tanto, disfrutarse fuera del servicio activo, consultando al efec to las disposiciones contenidas en las Reales ordenes de los Ministerios de la Guerra y Marina, circuladas por la Dirección general del Tesoro en 9 de Diciembre de 1875 y en el reglamento de la Orden del Mérito militar de 30 de Diciembre de 1889, y Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de 13 de Enero de 1896.

Cuando encontrasen duda respecto á las condiciones de la concesión de sultaran al Director general de Clases

pasivas.

Art. 65. Las referidas oficinas interventoras stendrán además presente que, conforme al art. 41 de los anteriormente, expresados reglamento, Real orden, todo individuo sentenciado à pena de muerte, cuando esta no se ejecute por haber sido indultado, ó á tas de cadena, reclusión y presidio mayor, quedará privado de las Cruces del Mérito militar que posea, y por consiguiente, de las pensiones anejas à ellas que disfrute, siendole recogidos los diplomas, que se remitiran á la Dirección general de Clases pasivas, á fin de que ésta pueda hacerlo al Ministerio de la Guerra para su cancelación. El que fuere sentenciado á cualquiera de las penas de prisión mayor, prisión correccional por más de tres años o presidio correccional, quedará privado, durante el complimiento de la condena, del uso de las Cruces del Mérito militar y de las pensiones de effas, aunque sean de caracter vitalicio, volviendo à su goce después de extinguida la pena.

CAPITULO XXIII

Incompatibilidad de los haberes pasivos con otros

Art. 66. El disfrute de haher pasivo será incompatible con el de cualquiera otro pagado de fondos del Estado, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos.

Se exceptuarán de lo prevenido en el párrafo anterior las pensiones y asignaciones determinadas en la ley de 21 de Diciembre de 1855.

Art. 67. Con arreglo á las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1878 y 20 de Marzo de 1880, los haberes de individuos de las clases de tropa, retirados del Ejército y Armada, son compatibles con los sueldos que puedan disfrutar en destinos subalternos dependientes de los Tribunales, Juzgados, Administración civil y económica del Estado y demás análogos, siempre que al cesar en sus cargos no tuviesen por ellos derecho á haber pasivo ni á mejorar el de que estaban en posesión al ser nombrados.

Art. 68. No se consideran comprendidos en la compatibilidad que determina el artículo anterior los destinos de Aspirante á Oficial en las diferentes dependencias de la Administración civil y económica, ó sea los correspondientes á la última de las categorías de empleados establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

De la Intervención CAPITULO XXIV

Nóminas

Art. 69. Corresponde á la Intervención de la Dirección de Clases pasivas, según ya se determinó en la Instrucción de 13 de Diciembre de 1884, y á las Intervenciones de Hacienda de las provincias, todo lo referente á la liquidación de haberes, formación y justificación de nóminas é intervención de pagos de Clases pasivas y á las revistas de las mismas.

Art. 70. Las nóminas de haberes pasivos se extenderán por clases y por orden alfabético de apellidos; cada partida contendrá el nombre del interesado y del causante: si se trátase de vindedad ú orfanilad, la fecha de la orden que declare el derecho, la procedencia de la pensión, su importe, y en las que fuesen temporales la fecha de la caducidad.

Se sujetarán además á todas las formalidades de carácter general establepara esta clase de documentos.

Al pie de cada partida se expresará el nombre de la persona autorizada para cobrar, cuando no lo hiciere el mismo interesado.

Art. 71. Al ser alta en nomina un interesado se le proveera de una papeleta nominilla, arreglada al modelo adjunto núm. 1, en la que se fijará el timbre movil de 10 centimos que determina el caso 11 del art. 30 de la ley del Timbre vigente, y en la que se expresará la clase a que pertenece, número que le corresponde en la nómina, folio del Registro general en que se han consignado las circunstancias de la pensión, y si cobra por medio de apoderado, el nombre de éste. exigiendo que se exprese la edad del perceptor, bajo la responsabilidad del mismo.

En estas nominillas, que se presentarán en la Pagadoría ó Tesorería al
verificarse el cobro, para que con la
cédula personal se acredite la personalidad, estamparán su firma los interesados ó los apoderados, á presencia
del Jefe del Negociado que les expida,
v se renovarán tantas veces cuantas el
interesado revoque el poder ó la autorización que tenga concedida, recogiendo é inutilizando las anteriores la
dependencia que expida las nuevas.

Art. 72. Cuando por el crecido número de individuos de una misma clase haya necesidad de subdividir el pago en grupos, se formarán tantas nóminas parciales como sea necesario ó conveniente, distinguiéndose en esta ó equivalente forma: «Montepio civil, primera nómina: letras A á F.—Montepio civil, segunda nómina: letras G á L, etc.»

Las nóminas se liquidarán con separación, y de sus resultados definitivos se formará un resumen que dé á conocer el de la clase respectiva, acompañándolo con aquéllas á la relación correspondiente.

Art. 73. Para justificar la entrada en nómina de individuos de Clases pasivas, á quienes se declare el goce de haber, se unirá copia autorizada de la orden ó certificado que acredite el señalamiento de la consignación que haya expedido el Director general de Clases pasivas, y se presentará la cédula personal que acredite su residencia en la provincia en que se consigne el pago. Cuando no se acredite que dicha residencia es anterior á la declaración del derecho, deberá presentarse además certificación del Juzgado municipal en que se haga constar el empadronamiento del interesado en el distrito respectivo. Las perceptoras de pensiones remuneratorias, de los Montepíos y del Tesoro acompañarán también certificación que justifique su estado.

Los interesados que hubiesen autorizado ó nombrado apoderado para cobrar, unirán á los documentos indicados copia del poder ó autorización que se acompañará á la nómina en que sean alta. En las sucesivas se expresará siempre la del mes á que se

acompañó dicha copia.

Art. 74. Se tendrá especial cuidado de que las declaraciones que se estampen al pie de las certificaciones de existencia ó estado que expidau los Juzgados municipales se firmen precisamente por los mismos interesados, para que pueda siempre comprobarse este requisito con las firmas que obren en la Intervención de la Dirección ó Intervenciones de provincia.

Art. 75. A los individuos que no sepan firmar podrá exigirles el pagador, siempre que lo considere conveniente, además de la cédula, la justificación á su juicio necesaria para

identificar su personalidad.

presenten á cobrar en tres meses consecutivos serán excluídos de la nómina y nó se les dará nueva entrada hasta que obtengan rehabilitación, debiendo tenerse presente, respecto á los retirados de la clase de tropa del Ejército y Armada y á los licenciados con cruces pensionadas, lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1882, circulada por la Dirección del Tesoro en 2 de Diciembre siguiente.

La baja en nómina, como todas las demás vicisitudes que ocurran á los interesados, se anotará en la hoja respectiva del libro registro, igualmente que el fallecimiento, la incapacidad legal ó el traslado á otra provincia, que constituyen baja definitiva.

Art. 77. Cuando se produzcan bajas por falta de presentación al cobro, sin que conste la causa por documentos exhibidos con posterioridad, la Intervención de la Dirección de Clases pasivas o la de Hacienda de la respectiva provincia, valiéndose de los medios que estén a su alcance, investigará aquéllas, y en el caso de que fuesen por fallecimiento o por cambio de estado de las perceptoras, solicitará del Juzgado municipal que corresponda le manifieste la fecha en que han fallecido ó contraído matrimonio los interesados, á fin de conocer si han percibido mayor cantidad que la que legalmente devengaron y reclamar en su caso el reintegro.

Art. 78. Cuando sea alta en nómina algún individuo cuyo pago se haya trasladado de otra provincia, se acompañarán como justificantes de la nómina, además de los documentos expresados en el art. 73, copia de la orden que autorice la traslación y la certificación de cese de la Intervención de la provincia de donde proceda, cuyos originales quedarán archivados en

su expediente, procediéndose à abrir la correspondiente hoja en el registro de la clase en los términos prevenidos en el art. 84.

Art. 79. Las nóminas de Clases pasivas deberán hallarse totalizadas y antorizadas con firma por el Oficial que las forme, con la nota de examinada y conforme del Jese del Negociado y el V.º B.º del Jese de la Intervención.

Art. 80. De todo pago de haberes pasivos que se ejecute sin los requisitos que quedan prevenidos y sin los demás justificantes determinados ó que se determinen en lo sucesivo, y por el cual se hayan lesionado los intereses del Tesoro, se exigirá á los funcionarios la responsabilidad que les corresponda, en armonía con lo establecido en el art. 115 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Él Pagador ó Tesorero, respectivamente, sólo tendrá responsabilidad cuando el pago se hubiese hecho á distinta persona que la que figurase en la nómina como acreedor ó autorizada debidamente por éste.

Si se descubriese falsedad ó adulteración en los documentos presentados por los interesados ó sus apoderados, se dará conocimiento inmediato al Juzgado correspondiente para que pueda instruir los procedimientos criminales que correspondant.

Art. 81. Cuando algún individuo de Clases pasivas haya de ser baja en nómina por fallecimiento, caducidad de la pensión ú otras causas definitivas, y esta circunstancia sea conocida después de formalizada la nómina del mes anterior, figurará precisamente en la siguiente que corresponda; pero expresando en la misma partida que no se le jabone haber alguno por ser baja definitiva y la razón de ésta, acompanando a la nomina, en el caso de ser posible, copía del documento que lo justifique.

Si de este resultase que en la nomina anterior había percibido con exceso, se unirá igualmente certificación ó carta de pago que acredite haberse reintegrado al Tesoro la diferencia.

Art. 82. Cuando se reclamen haberes que los individuos de Clases pasivas hubiesen dejado devengados al tiempo de su fallecimiento, no se liquidarán ni acreditarán en nómina sin que los herederos, además de los documentos que justifiquen su cualidad de tales, presenten la certificación ú otro documento personal que acredite la concesión de derecho al causante.

En dicho documento, la Intervención suscribirá una nota en que se haga constar que queda sin efecto para el percibo de haberes por fallecimiento del interesado, autorizándolo con la fecha y firma del Jese de la dependencia.

Igual anotación se consignará también en la copia que debe existir en el expediente del interesado y en la hoja respectiva del libro registro.

El documento así anotado se devolverá á los herederos del mismo interesado para los usos que puedan convenirles.

Art. 83. La Intervención de Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán mensualmente al Director general los estados de altas y bajas de individuos de Clases pasivas, con los mismos detalles con que vienen practicándolo, con arreglo á la orden de la Dirección del Tesoro de 28 de Mayo de 1884, pero redactando sólo un ejemplar.

Art. 84. En la Intervención de la Dirección general de Clases pasivas f en las Intervenciones de Hacienda de las provincias se abrirán libros por ar-

A continuación de la misma hoja se estampara un resumen de la liquidación que se practique por lo devengado desde la fecha en que haya de hacerse el abono, según la declaración del derecho, hista la en que sea alta y se comprenda como tal en la nómina. Dicho resumen de liquidación será, como ésta, autorizado por el Oticial que la hubiere practicado, y con la conformidad del interesado ó interesados, cuyas firmas quedaran como matrices para todos los actos en que sea necesario identificar la personalidad.

Art. 85. Cuando hubiere terminado el pago de una mensualidad, las Tesorerías de las provincias devolveran las nóminas á la Intervención, para deducir la baja de las partidas que no se hubiesen satisfecho por no presentarse al cobro los interesados ó por cualquiera otra causa, y volverán á cerrarlas con iguales notas, a fin de extender los mandamientos de data por cada una de ellas, que se formalizarán dentro del mes en que haya tenido lugar el pago de las mismas.

CAPITULO XXV

Poderes y autorizaciones para cobrar

Art. 86. Con arreglo a lo determinado en el art. 32 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, los indiduos de Clases pasivas que no cobren personalmente pueden conferir su representación á otras personas por medio de poder en forma legal o de autorización administrativa.

Art. 87. Las antorizaciones que confieran los interesados que residan en Madrid y capitales de provincia se sujetarán al modelo adjunto (núm. 2), y se extenderan ante el Interventor de la Dirección de Clases pasivas ó los de Hacienda de las provincias, firmándolas á su presencia el interesado y uno o dos testigos cuando los expresados funcionarios lo crean necesario para identificar la persona del perceptor, y pomiendo una póliza de una peseta cuando los haberes excedan de 100 anuales, segun lo prescrito en el articulo 27, párrafo tercero de la ley del Timbre vigente, y los recargos que hubiese establecidos.

Además se exigira á los interesados un timbre movil de 10 centimos para reintegrar el papel de las copias de dichas autorizaciones, que han de remilirse al Tribunal de Cuentas.

Art. 88. Los interesados que residan en pueblos no capitales de provincia deberán presentar á los Alcaldes copia extendida en papel sellado de una peseta de la certificación, orden ú otro documento que acredite la concesión del derecho, al pie de cuya copia extenderán la autorización para cobrar, firmándola también uno o dos testigos, el Alcalde v el Secretario, y poniéndose el sello del Ayuntamiento. Dicha copia se remitira por el Alcalde al Interventor de la Dirección ó al Delegado de Hacienda de la provincia a que corresponda. Los poderes y las autorizaciones administrativas quedaran en el expediente del interesado, uniéndose copia á la primera nómina que cobre la persona autorizada por el mismo ngo"

Art. 89. Tanto el poder notarial como la autorización administrativa para el percibo de haberes pasivos podran ser revocados por medio de oficios dirigidos al Interventor de la Dirección general o de la provincia respectiva con anterioridad de un dia por lo menos al del señalado para el pago, y, en su consecuencia, los interesados podrán cobrar por sí mismos los haberes que les correspondan desde la nómina corriente.

La revocación debera comunicarse al mandatario por medio de oficio del respectivo Interventor, en que se le haga saber la caducidad de su mandato.

Art. 90. Cuando varios perceptores de haber pasivo otorguen juntos un solo poder notarial para que otra persona cobre en su representación, deberá exigirse la primera copia del mismo por cada uno de los otorgantes, con la firma del respectivo interesado, legalizada por Notario.

En las revocaciones de las autorizaciones administrativas debera exigirse timbre de una peseta; pero si la revocación es de poder notarial, el timbre será de 3 pesetas, más tos sellos de

Art. 91. Los apoderados, en el caso de defunción de alguno de sus poderdantes, presentarán, bajo su más estrecha responsabilidad, en la oficina correspondiente, y dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que aquella haya ocurrido, la certificación que justifique el óbito del inte-

ed proxima and to the contributed and the cont

resado rustica, urbona y promatiobeser

Retenciones de haberes a aven

Art. 92. La Intervención y la Pagaduria de la Dirección y las Intervenciones y las Tesorerías de Hacienda procederán en todo lo relativo á retenciones de haberes de Clases pasivas con arreglo à las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de Enero de 1871, circulada por la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública en 1.º de Febrero siguiente.

Art. 93. Con arregio á lo determinado en las leves de 26 de Abril v 25 de Junio de 1895, no se podrá retener á ningún individuo de Clases pasivas, ni aun por virtud de mandamiento judicial, cantidad que exceda de la quinta parte del haber líquido

que disfrute. La Intervención de la Dirección y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no traspasarán el límite que en el párrafo anterior se establece; y cuando los Tribunales dictaren fallos contrarios, les expondran la imposibilidad de cumplirlos y darán cuenta al Director de Clases pasivas para que pueda proponer al Ministerio de Hacienda la resolución que corresponda,

si el Tribunal insistiese en su orden. Art. 94. Sin embargo de lo prevenido en el articulo anterior, las referidas dependencias tendran presente que las pensiones alimenticias que sobre el haber de los individuos de Clases pasivas señalan los Tribunales á las mujeres é hijos de aquéllos y producen, por lo tanto, una disminución de dicho haber, son compatibles con las retenciones legales que para pago de deudas sufran los interesados. y dichas pensiones se les deducirán del haber líquido que les resulte, una vez hecha la retención.

Art. 95. Las cantidades retenidas se entregarán siempre á la persona que determine el Juzgado que hava acordado la retención, y para que lo sean à olra persona en representación de aquélla, será preciso poder en forma legal, sin que se admita otra clase decautorización.

(Se continuará.)

ANTENE, ADOLAGO, ob tal-min c.Núm! 902 omman zeut

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

.... Expropiaciones 2511 104 .

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, he tenido á bien señalar el día 21 del próximo mes de Mayo para verificar en las Casas Consistoriales de Batea, y hora de las diez de su mañana, el pago de la expropiación en discordia con motivo de la construcción del trozo 3.º, travesía de Balea. 116 nos oficilment oline

Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se anuncia.

Tarragona 21 de Abril de 1900. El Gobernador, Manuel Luengo.

entre ellas el ficat decreto de 21 de

Marzo de 189168 SmuN. 4.º y Rentes ordenes de 3 de Febrero y 6 de Mayo de 1888; aabilduq aardo

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que en los términos municipales de Masó, Vallmoll, Secuita y Catllar ha de hacerse con motivo de la construcción de la carretera de la provincial de Tarragona à la de Alcover à Santa Cruz de Calafell á la provincial de Tarragona à Pont de Armenteraluniani sinamagy 19 olaiv de la renuncia de Concejal del Ayun-

Término municipal de Masó ne met

Nombre del interesado, clasificación de la parte que ha de expropiarse y nombres de los colonos -il agrallad go arrendatarios gasantures sa

1 Juan Palau Plana, avellanos.

2 Juan Tudoras Garriga, id., Pedro Tudores Mestres. 3 Mercedes Voltas Vives, id.

4 José Palau Gauset, id.

5 Juan Solé Roig, id., José Martorell Ferré.

6 Antonio Vallverdú Busquets, id.

7 Antonio Banus Dalmau, id. 8 Francisco Alsina Figuerola, id.

9 Ramón Palau Teixidó, íd.

10 Francisco Alsina Figuerola, id.

11 José Vallvé Pascual, id. 12 Antonio Banús Dalmau, id., Sebas-

tián Roig Orga. 13 Francisco Alsina Figuerola, huerta.

14 Juan Solé Roig, avellanos.

15 Juan Banús Gauset, id.

16 José Ferré Cabré, id.

17 Antonio Ferre Valls, viña. 18 Juan Ciutat Solé, avellanos.

19 Juan Solé Roig, id.

Término municipal de Vallmoll

1 Ramón Cusidó, viña.

2 Miguel Blasi Mateu, id. Juan Marti Mateu, algarrobos.

4 Juan Sole Olle, viña.

5 Juan Salvat Marimon, id. deng size

6 Juan Cabré Marti, id.

Herederos de Francisco Vallvé, id.

8 José Marimon Vidat, viña y alga-9 José Boronat Sisteré, vina. 10 Viuda de Francisco Sisteré Sisteré,

idem!!!!!!!! 11 Buenaventura Sisteré Piñol, id.

12 José Gran Aymerich, id.

13 Ramon Gane Piño!, id. 14 Viuda de Ramón Domingo Graells, es. Aicalmebilonde

15 José Carbonell Vidales, id.

16 Pablo Campanera Salas, id.

17 José Ballester Montserrat, id.

18 José Banús, íd.

19 José Ballester Montserrat, id. 20 José Ferrer Cabré, id.

21 Herederos de Autonio Virgili Soronellas, huerta y viña.

22 José Ferrer Cabre, vina. 23 Viuda de Francisco Sisteré Sisteré,

24 Juan Cabré Martí, huerta. 25 Antonio Llorens Ferré, id.

26 José Molins Salas, id.

27 José Gatell Masegué, viña.

28 Juan Solé Pallarés, viña y bosque. 29 José Badía Boronat, viña.

30 Juan Ferrán Masó, viña y bosque. 31 Buenaventura Sisteré Salvadó, viña.

32 Juan Garreta Salas, id.

33 Vinda de José Pujol Coca, viña y algarrobos. 34 José Ballester Montserrat, id. íd.

obsetérmino municipal de Las Secuita du q

Herederos de Nicasio Torrens So-

lé, yermo.

2 Lorenzo Coll Artigas, sembradura. 3 Herederos de Nicasio Torrens So-

4 Pablo Fortuny Brunet, id.

5 Viuda de Agustin Ollé Torres, yer-

6 Teresa Brullas Bofarull, viña

7 José Poy Mañé, id.

9 Herederos de Pablo Domingo Gatell, id.

10 Francisco Companys Blanch, viña

11 José Campanera Gatell, algarrobos.

12 José Gasol Mañé, viña.

13 Pablo Mañé Gras, sembradura. 14 Pablo Gils Mallafre, id. Ish lejes

15 María Gils Mallafré, id. 16 Pablo Gils Mallafré, viña y alga-

rrobos. 17 José Mañé Salvat, id. id. 100 530 18 Pablo Mañé Gras, id. id.

19 Francisco Gils Brullas, id., id., id. 20 Herederos de Francisco Figueras

Miró, algarrobos. 21 Jaime Solé Domingo, id.

22 Buenaventura Solé Domingo, id. 23 Herederos de Antonio Serrá Giró,

vina. 24 Pedro Sole Gras, id. pol ab Tonal

25 Pablo Solé Ballesié, id.

27 Pedro Sole Gras, algarrobos. 28 Pedro Gual Fortuny, id.

29 Juan Brullas Fortuny, id. 30 Pedro Brullas Fortuny, vina

31 José Solé Gils, id.
32 José Mañé Vidal, id.
33 José Poy Mañé, id.

34 José Brunet Cosiné, id.

35 Pedro Martí Artigas, sembradura.

36 José Brunet Cosiné, viña.

37 Juan Güell Vendrell, id. 38 Herederos de Juan Fortuny Rius, idem.

39 Juan Mallafre Espasa, id., sembra-

dura é yermo. 40 José Estil-las Manetas, sembradura. 41 Pilar Larraz Masalles, viña, Isidro

Fortung Gine y Juan Sole Gual. 42 Herederos de Josefa Larraz Masalles, id. y sembradura, Juan Solé

43 Pedro Marti Artiga, id. id.

44 Herederos de Pedro Pares Batalla,

45 José Estil-las Manetas, algarrobos. Termino municipal de Catllaros ad

Pedro Martí Artigas, algarrobos.

2 Francisco Basa Figuerola, id. 3 Antonio Pallares Plana y esposa Carmen Balart Brulles, viña.

4 Francisco Basa Figuerola, vina y sembradura.

Lo que se hace público por medio de este períodico oficial para que dentro del término de veinte dias puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad en debida forma, y que la excailduq

Tarragona 10 de Abril de 1900. El Gobernador, Manuel Luengo, osisti

TOTATUNCIOS OFICIALES OF A

rain Comision, en sesion de not. ha scordado a600 nimin recurrente la

eb OJUNTADE INSTRUCCIÓN PÚBLICARDAST DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA!

El Vicepresulors nium Asco Ballester

Habiendo sido nombrada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de

Barcelona Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Villalba D.a Teresa Coca Olivé, con el sueldo de 412'50 pesetas, esta Junta lo hace público para quellegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de esta Secretaria su correspondiente título administrativo; dehiendo advertirle que si no toma posesión de dicho destino en el plazo reglamentario de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se dará por caducado dicho nombramiento.

Tarragona 25 de Abril de 1900.-El Gobernador Presidente, Manuel Luengo. - El Secretario, Rodolfo Roca.

ruiv , daneill Num! 904 oneignen? Of COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruído á virtud de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Morell que ha presentado D. José Sanromá Figueras por padecer cierta enfermedad que le impide ejercerlo, lo cual justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que ha sido tramitado con arreglo à las disposiciones vigentes:

Considerando que las excusas fundadas en edad sexagenaria, defecto físico y enfermedad pueden presentarse en todo tiempo y son admisibles a tenor de lo que establecen los articulos 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal.

Tarragona 20 de Abril de 1900.— El Vicepresidente, Francisco Ballester. - Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 905 100 80 580

Visto el expediente relativo á la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Morell ha presentado D. Francisco Montserrat Gasol al apoyo de que está sufriendo una enfermedad que le imposibilita ejercerlo, cuyo extremo justifica por medio de certificación facultativa:

Considerando que la causa que se alega para eximirse de dicho cargo es atendible á tenor de lo establecido en el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal y otras disposiciones vigentes;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitiridam renuncia formulada.

Tarragona 20 de Abril de 1900.-El Vicepresidente, Francisco Ballester. -Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz. 4 Prancisco Busa Pip

Núm. 906

Visto el expediente instruído á instancia de D. Juani Juncosa Vallyé en méritos de la renuncia que presentó delicargo de Concejal del Ayuntamiento de Morell, fundada en impedimento físico, cuyo extremo justifica por medio de certificación facultativa:

Considerando que ha sido instruído en debida forma, y que la excusa es atendible según el art. 43, párrafo 2.º. inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 Reales ordenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia que presenta de su cargo de Concejal, HAL BRI / I FAIT G 1 4 2 20

Tarragona 20 de Abril de 1900.-El Vicepresidente Francisco Ballester -Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz al el molecula de omili

Núm. 907

Visto el expediente instruído á instancia de D. Juan Gassol Ferré al objeto de que le sea admitida la renuncia. que presenta de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Morell:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes y que la excusa se justifica por medio de certificación lacultativa:

Considerando que esta es procedente puede formularse en todo tiempo según lo establecido en el art. 43 de la ley y otras disposiciones vigentes, entre ellas el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en su art. 4.º y Reales ordenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 20 de Abril de 1900. -El Vicepresidente, Francisco Ballester. - Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Sander three detections in the pro-

-12 35 200 1 Núm. 3908; A Ministr Visto el expediente instruído á causa de la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Vandellós formulada por D. José Boquera Gil: Insertation Island

Resultando que justifica por medio de certificación facultativa hallarse físicamente impedido:

Considerando que los que se encuentran en tal caso pueden excusarse de servicio los cargos concejiles, según así lo consigna el art. 43, párrafo 2.º. inciso 1.º de la ley Municipal vigente:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en forma legal y no se ha formulado reclamación alguna en contra:

Vistas las disposiciones legales que se dejan citadas, y entre otras las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia que de su cargo tiene formulada.

Tarragona 20 de Abril de 1900.-El Vicepresidente, Francisco Ballester. -Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

HemliaV ab lacurinum onimial Num. 909 in inniff t ALCALDIA CONSTITUCIONAL odenien de Secuita incit med ?

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año próximo 1901 se confeccionará por el Ayuntamiento y Junta, municipal durante el mes de Mayo inmediato, en cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Enero último, por lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus solicitudes documentadas durante el expresado plazo.

Se ruega à los Sres. Alcaldes donde residen contribuyentes de este término den la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades para que llegue à conocimiento de los interesados.

Secuita 23 de Abril de 1900.—El. Alcalde, Juan Torrens

Núm. 910 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Debiendo procederse en el proximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para los repartos de territorial y urbana del año 1901, de conformidad á lo dispuesto por Real decreto de 4 de Enero último, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los contribuyentes que hayan su-

frido alteración en su riqueza presenten las respectivas instancias en la Secretaria del Ayuntamiento, con los documentos justificativos, dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la

Provincia. Vilella baja 23 de Abril de 1900.— El Alcalde, Francisco Bargallo. noisetassans Núm. 911 galas garanag

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals Tout officiality Para formar el apéndice de 1901, se anuncia que los que han sufrido alteración en sus riquezas del término podrán, los interesados, pasar á esta Secretaría hasta el 10 de Mayo pró-

Freginals 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 9121 11/ ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el Real de creto de 4 de Enero último, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año 1901, se anuncia á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar hasta el día 15 del citado mes de Mayo, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los títulos que acrediten la variación para proceder a la rectificación del mismo.

Masdenverge 23 de Abril de 1900. -El Alcalde, Joaquín Llatse.

110100011(1 ti Núm., 913)110 .1781 00 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoñá

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por el presente á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal en sus tres clases de rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar sus instancias documentadas hasta por todo el plazo de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rodoná 23 de Abril de 1900.-El Alcalde, Ramón Papiol. OII ZEIGHYOTE

en el páricio am en or se establece; ruando los TAIC ...mùN dictaren falta

Hallandose vacante la Secretaria del Avuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que los que quieran solicitarla presenten sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletin oficial.

Rodoñá 23 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ramon Papiol, and in ardice

Clases resires 210 aimin 10s Tribunales ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar sus solicitudes de traspaso, debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Mayo.

Senant 24 de Abril de 1900.-El Alcalde, Ramón Piñol.

Núm. 916 EDICTO

Don José Caylá Miracle, Abogado. Juez municipal de esta ciudad de Valls en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslado del propietario.

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procu-

rador D. Juan Gandí, á nombre de D. Felipe Riera Roca, del comercio. vecino de Barcelona, en solicitud de que se declare la ausencia de su hermano único D. Ramón Riera Roca se le entregue la administración de los bienes de pertenencia de éste, consistentes en la mitad proindivisa de cuatro pequeñas casas, sitas en el Arrabal de San Juan, de esta ciudad, de números catorce, diez y seis, diez y ocho y veinte, y de una porción de tierra regadio, contigua por detrás de la casa número veinte, fundando tal petición el Don Felipe en que es el más próximo pariente del D. Ramon y su heredero, por ende abintestato, y en que el mismo D. Ramón se ausentó hace diez años de esta ciudad, donde tenía su domicilio, habiendo transcurrido más de cuatro sin que se tenga noticia de su paradero y sin dejar persona encargada del cuidado y administración de sus bienes, se dictó el auto, cuya parte dispositiva es del tenor signiente: 200 0000 to 98761

Valls diez y seis de Enero de mil novecientos. - Resultando, etc. - Considerando, etc. - El Sr. D. Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano dijo:-Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Ramón Riera y Roca; publiquese esta declaración. llamando á la vez al mismo, ó sea al D. Ramón Riera, y á los que se crean con derecho à la administración de sus bienes si no se presentare aquél, por medio de dos edictos con el intérvalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, lugar del último domicilio del ausente, y à la vez de los bienes mencionados, é insertarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en esos periódicos oficiales dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes de dicho ausente si éste no se hubiese presentado. - Lo mandó y firma dicho senor Juez; doy fe. - Enrique Zaldivar. -Ante mi, Francisco de A. Segu.

En su virtud, y visto lo que estatuye el Código civil en sus articulos ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis, se expide el presente edicto para que por tal medio teoga efecto la publicación de la declaración de ansencia de que se ha hecho mérito en el auto preinserto en su parte dispositiva; v á la vez se llama por segunda vez al ausente dicho, el D. Ramón Riera y Roca, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentare aquél; previniéndose, à 108 que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del termino de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la 60ceta de Madrid.

Dado en Valls à dos de Abril de mil novecientos.—José Caylá,—El Escribano, Francisco de A. Segu. 119 1113

que cohre la persona antonicada por

de 11 de Octubre de 1898

Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este Boletin.—Pago al contado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo